



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 03337-2006-PHC/TC  
LIMA  
NORMA ADELAIDA ARBAÑIL ROCCA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de mayo de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Norma Adelaida Arbañil Rocca contra la resolución de la Quinta Sala Especializada Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 133, su fecha 27 de enero de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 2 de diciembre de 2005, la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el prefecto de Lima, el titular de la comisaría de La Victoria y efectivos de dicha delegación, denunciando que se pretende involucrarla en hechos delictivos y, a consecuencia de ello, restringir su libertad individual. Refiere que ha sido amenazada con la clausura de su inmueble, ubicado en la avenida Manco Cápac N.º 367, segundo piso, interiores 201 y 202, distrito de La Victoria, argumentándose que en dicho lugar se ejerce el meretricio clandestino.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.1 que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella. Además, debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue *a priori* la presunta afectación del derecho a la libertad individual o de derechos conexos, puede dar lugar a la interposición de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse previamente si los actos reclamados afectan el contenido constitucionalmente protegido de los derechos presuntamente afectados, conforme lo establece el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional.
3. Que la orden de clausura de un establecimiento comercial, por las razones expuestas en la misma (ff. 5 y 6), no incide en la libertad individual de la demandante ni mucho menos en los derechos conexos a ella; del mismo modo, debe considerarse que tampoco es posible que la sola existencia de una denuncia o investigación policial, por la presunta comisión de un delito, pueda dar lugar a un proceso de hábeas corpus, puesto que, para ello, es necesario que los derechos precitados resulten amenazados o lesionados, situación que no se evidencia en el caso de autos.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

4. Que, en consecuencia, por las razones aducidas, no cabe estimar la demanda.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA  
ALVA ORLANDINI  
LANDA ARROYO**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)